



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 7 1 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 30 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de A.L.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, y por daños personales asimismo causados, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 639/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el 2 de febrero de 2009, sobre las 12:45 horas, cuando el reclamante circulaba por la calle Juan Manuel Durán. Al llegar a la altura del paso de peatones tropezó con un socavón y perdió el control de la motocicleta, desprendiéndose de la misma el baúl portaobjetos y resultando igualmente dañada la

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

suspensión del vehículo. Los daños causados se valoran en 888,82 euros; y solicita la consiguiente indemnización por los mismos, a los que suma la cantidad de 2.606,80 euros, por los daños personales causados por los 49 días que hubo de permanecer de baja impeditiva en el trabajo (desde el 19 de marzo hasta el 6 de mayo de 2009) hasta que recibió el alta. Reclama, por tanto, un total de 3.495,42 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es específicamente aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la correspondiente reclamación, el 16 de noviembre de 2009. Se ha tramitado de forma correcta. Finalmente, el 14 de julio de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en el presente asunto los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque considera que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. En este asunto, en efecto, el hecho lesivo ha resultado probado a través del Informe elaborado por la Policía local, cuyos agentes constataron la existencia de la deficiencia referida en la calle, al igual que los desperfectos padecidos por el vehículo, los cuales se han justificado documentalmente y se han valorado adecuadamente por los técnicos competentes.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, puesto que la calzada se hallaba en mal estado, lo que implicaba un grave riesgo para la seguridad de sus usuarios, como el propio accidente demuestra.

4. Existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin que pueda apreciarse la concurrencia de concausa alguna.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos. La indemnización otorgada por la Administración es correcta, pues se ha justificado debidamente, si bien su cuantía ha actualizarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Se considera que la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho.